



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA – ADSIB Y LA ADUANA NACIONAL - AN

Conste por el presente documento, un Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).- Son partes intervinientes en el presente convenio:

- **La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB**, creada por Decreto Supremo N°26553 de 19 de marzo de 2002, representada por María Jannett Ibañez Flores, mayor de edad hábil por derecho, designada como Directora Ejecutiva, en mérito a la Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2017 de 16 de octubre de 2017, con domicilio legal en la calle Ayacucho Esq. Mercado N° 308, edificio de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, piso 3 de la ciudad de La Paz, que en lo sucesivo se denominará la **ENTIDAD CERTIFICADORA PÚBLICA (ECP)**.
- **La ADUANA NACIONAL**, creada por la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, representada por Marlene Daniza Ardaya Vásquez en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada por Resolución Suprema N° 02361 de fecha 25 de enero de 2010, con domicilio legal ubicado en la Avenida 20 de Octubre N° 2038 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la **AGENCIA DE REGISTRO (AR)**.

Cuando en el presente Convenio se refieran a la **ECP** y **AR** de manera conjunta, se las denominará como las **PARTES**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA. (DEFINICIONES).-

Para efectos de la interpretación del presente Convenio, las partes acuerdan que los siguientes términos son definidos de esta manera:

Políticas de Certificación (PC).-

Las Políticas de Certificación contienen las directivas generales de operación de la **ECP**, para la emisión de certificados digitales, el ámbito de aplicación y los lineamientos para su funcionamiento.

Declaración de Prácticas de Certificación (DPC).- Contiene las prácticas y/o actividades que realiza la **ECP** para realizar sus operaciones generales, la gestión del ciclo de vida de los certificados y de su lista de Certificados Revocados.

Oficiales de Registro (OR).- Personal dependiente de la **AR**, que está encargado del proceso de registro de una persona natural o jurídica para la obtención del certificado digital.

Dispositivos Criptográficos (DC).- Tipo de hardware (TOKEN o HSM) que genera, almacena y protege claves criptográficas y suele aportar aceleración hardware para operaciones criptográficas.

Solicitante.- Persona natural o jurídica que presenta a la **AR** una solicitud de emisión de certificado digital, pudiendo ser o no administrado de la **AR**.

G.G. / Alina A. / 2017 P. / A.N.

G.G. / Alina A. / 2017 P. / A.N.

D.A. / Verónica / 2017 P. / A.N.

G.G. / Alina A. / 2017 P. / A.N.

G.G. / Alina A. / 2017 P. / A.N.

G.G. / Alina A. / 2017 P. / A.N.





Certificado Digital.- Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del período de vigencia, indicado en el certificado digital.

Dependencia de la AR.- Se refiere a la imposibilidad legal y técnica de la AR para emitir por sí misma certificados digitales, ya que la ECP es la única facultada al efecto, por tanto la AR depende de la ECP para que el solicitante que le ha brindado sus datos obtenga su certificado digital.

ATT.- Se refiere a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

TERCERA. (ANTECEDENTES).-

Sobre la ECP:

- La ADSIB es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, con independencia de gestión administrativa y técnica.
- La Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 de 8 de agosto de 2011 establece que, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, prestará el servicio de certificación para el sector público y la población en general a nivel nacional, conforme a las normas contenidas en la presente Ley, y velará por la autenticidad, integridad y no repudio entre las partes.
- El Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre del año 2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación dispone que, la organización de la Infraestructura Nacional de Certificación Digital, tiene los siguientes niveles: Primer nivel: Entidad Certificadora Raíz. La ATT es la entidad de certificación de nivel superior dentro de la Jerarquía Nacional de Certificación Digital que auto firmará su certificado y emitirá certificados digitales a las entidades certificadoras públicas y privadas subordinadas. Segundo nivel: Entidades Certificadoras. Son las entidades certificadoras públicas o privadas subordinadas de la Entidad Certificadora Raíz. La entidad certificadora pública es la ADSIB y las entidades certificadoras privadas, son todas aquellas autorizadas por ATT a prestar Servicios de Certificación, cumpliendo los requisitos exigidos para la autorización de prestación del servicio. Tercer nivel: Agencia de Registro. Es la agencia dependiente de una entidad certificadora, encargada de realizar el registro y la identificación de la persona natural o jurídica en forma fehaciente y completa debe efectuar los trámites con fidelidad a la realidad. Además es quien se encarga de solicitar la aprobación o revocación de un certificado digital. Su objetivo primario es asegurarse de la veracidad de los datos que fueron utilizados para solicitar el certificado digital.
- El citado Decreto Supremo N° 1793, establece las condiciones para el desarrollo e implementación de la plataforma de firma y certificación digital, como de aplicaciones en las entidades públicas; Implementación de Software Libre, la constitución del Consejo Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, comprende un capítulo dedicado a la implementación de la firma y certificado digital.
- La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 272/2017 de 3 de mayo de 2017, emitida por la ATT, que aprueba el Estándar Técnico para el Funcionamiento de las Agencias de Registro.

G.G.
Alber
R.P.
A.

G.G.
Chavez
A.S.

D.A.L.
Vanja
Cerrito M.

D.L.
Zuniga P.
A.S.

VERISSA
Roberto
Cervantes B.

G.M.
M. José
Poblete P.
A.



Sobre la Agencia de Registro (AR):

- La Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999 en su artículo 29, establece que la Aduana Nacional, se constituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo tuición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- La Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas de 28 de julio de 1999 en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional "...es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que flijen las leyes."
- El artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, que entre otras están: g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; h) Aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y n) Aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.
- El artículo 73 de la Ley 1990 Ley General de Aduanas, establece "Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la presente Ley, los medios de transporte habilitados y las unidades de transporte de uso comercial aplicarán, en lo conducente, los acuerdos o convenios...".
- El Artículo 31, inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas promulgado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos

En este sentido, las **PARTES**, en función a sus capacidades técnicas, administrativas y organizativas, han considerado la necesidad de establecer vínculos de Cooperación Interinstitucional que posibiliten a la **ADUANA NACIONAL** operar como Agencia de Registro.

CUARTA. (OBJETO DEL CONVENIO).-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer las condiciones para que la **AR** realice el registro, identificación y validación de los **solicitantes** a través de servicios de interoperabilidad con las Entidades que correspondan, realizando estas funciones en diferentes regiones del país, ampliando el campo de acción para la prestación del servicio de certificación digital y cumpliendo las **PC** y **DPG** establecidos por la **ECP** y los requerimientos de seguridad y calidad que fueron aprobados por la **ATT** para la autorización de la Agencia de Registro en cumplimiento al estándar técnico aprobado para el funcionamiento de las Agencias de Registro.

La **AR** en calidad de dependiente de la **ECP** a los fines del presente Convenio, no está facultada para firmar o emitir certificados digitales y solamente se encargará del registro, identificación y validación de los solicitantes, siendo la **ECP** la única facultada para la emisión de los certificados digitales.

QUINTA. (VIGENCIA Y DURACIÓN).-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma, previa notificación oficial por parte de la **AR** a la **ECP**, comunicando el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años, renovables previo acuerdo de **PARTES**.

G.S.
Albino A.
Ríos P.
A.N.B.

G.S.
Ortiz
A.N.B.

D.A.I.
Vidal Lisset
Porcayo M.
A.N.B.

G.S.
Luis G.
Cruz
A.N.B.

VERASA
Ríos P.
Cruz
A.N.B.

G.S.
M.J.
A.N.B.

DIRECTORIA EJECUTIVA
V.B.B.
M.J.

TRANSPARENCIA
V.B.B.
ADSIO

SIXTA. (ALCANCE).-

La **AR** realizará a nombre de la **ECP**, el servicio de registro, identificación y validación para los solicitantes en los puntos de atención habilitados, brindando una cobertura a nivel nacional, a través de su propio sistema.

A tal efecto la **AR** se obliga a:

- a. Registrarse como Agencia de Registro ante la **ATT**, en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente convenio.
- b. Realizar el servicio de registro de los **solicitantes**, asegurando la veracidad de sus datos para el servicio de certificación digital de manera fehaciente y completa, con absoluta fidelidad a la realidad. El registro de **solicitantes** no administrados por la **AR**, se realizará a solicitud expresa de la **ECP**.
- c. Realizar, el registro con la habilitación de puntos de atención en las oficinas habilitadas de la **AR**, brindando una cobertura a nivel nacional.
- d. Cumplir con las **PC**, **DPC**, estándares y normativa para el registro de solicitantes que emita la **ATT** y/o la **ECP**.
- e. Brindar a los solicitantes la atención oportuna y cálida en los procesos de registro, renovación, revocación, asistencia técnica y otros.
- f. Cumplir con todos los procedimientos de archivo, conservación y resguardo de los documentos generados en el procedimiento de registro de los **solicitantes**, en bases de datos conjuntas o propias, permitiendo efectuar su consulta de acuerdo a requerimiento tanto de la **ECP** o la **ATT**.
- g. Mantener control y descargo oportuno de los **DC** entregados en calidad de consignación para la prestación del servicio a sus solicitantes.
- h. Informar a los **solicitantes** sobre el costo y las entidades en las que debe realizar el pago del servicio de certificación digital.
- i. Verificar que los **solicitantes**, hayan realizado el pago por el servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por la **ATT**.
- j. Elaborar y aprobar la reglamentación para uso interno de sus **OR** y de sus administrados para realizar las operaciones de registro en la **AR**.
- k. Remitir a la **ECP** el Contrato de Adhesión al servicio firmado digitalmente por los **solicitantes**.
- l. Promover el uso de la firma digital mediante medios audiovisuales u otros en las oficinas de la **AR**.
- m. Proporcionar a la **ECP** servicios de consulta sobre las solicitudes de emisión de certificados digitales y toda la información inherente a cada proceso.
- n. Cumplir el contenido del Anexo Técnico que forma parte integrante del presente convenio.
- o. Conectarse con la **ECP** a través de un medio de comunicación seguro, fiable y con suficiente nivel de disponibilidad.
- p. Realizar pruebas de seguridad y funcionalidad de sus sistemas implementados.
- q. Verificar la idoneidad de los **OR**.
- r. Cancelar el costo de los **DC** que requiera para su personal.
- s. Realizar las conciliaciones sobre los **DC** recibidos en consignación, en caso de ser necesario.

Por su parte, la **ECP** se obliga a:

- a. Otorgar de manera gratuita certificados digitales a los servidores públicos de la **AR** previo acuerdo de las partes, conforme a lo siguiente:
 1. Para la gestión 2019, se emitirán trescientos (300) certificados gratuitamente basados en la demanda de certificados de la gestión 2018.
 2. Para el 2020 en adelante, y mientras el convenio tenga vigencia, se emitirá gratuitamente el 10% de los certificados emitidos a los Operadores de Comercio Exterior de una gestión pasada.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.

G.G.
Christian M.
A.N.

D.A.
Vina Jasset
Cordero M.
A.N.

D.A.
J. J. J.
Cordero M.
A.N.

G.M.J.
M. José
Posada
A.N.

NEFASIA
Roberto
Chavez S.
A.N.

DIRECTORA EJECUTIVA
VºBº
M.S.J.F.

TRANSPARENCIA
R.B.C. 7
VºBº
ADSIS

3. La entrega de los **DC** para los servidores públicos de la **AR** no se incluye en el presente convenio y en caso de ser requeridos deben ser cancelados.
- b. Justificar los requerimientos de registro de **solicitantes** que no fuesen administrados de la **AR**.
 - c. Remitir a la **AR**, las credenciales del usuario Responsable de Agencia de Registro para el acceso a los servicios y herramientas proporcionados por la **ECP**.
 - d. Establecer los procesos y procedimientos de las operaciones de registro y gestión de los **DC**.
 - e. Entregar a la **AR**, los **DC** destinados a los solicitantes en calidad de consignación, a requerimiento.
 - f. Realizar las conciliaciones sobre los **DC** entregados en consignación.
 - g. Proveer a la **AR** librerías y herramientas informáticas para el uso y la implementación de la firma digital.
 - h. Brindar soporte técnico al personal de la **AR**, para el uso de los servicios y de las herramientas provistas por la **ECP**.
 - i. Proveer Servicios **WEB** necesarios para el servicio de certificación digital de manera segura, fiable y disponible.
 - j. Emitir certificados digitales a los **solicitantes** que requieran un certificado digital a través de la **AR**.
 - k. Emitir facturas por concepto de la prestación del Servicio de Certificación Digital.
 - l. Cumplir con otras obligaciones establecidas en la normativa vigente.

SÉPTIMA. (INVIOABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA USUARIA O USUARIO).-

Los datos compartidos entre ambas instituciones tendrán carácter confidencial, no podrán ser almacenados, difundidos, distribuidos, tercerizados o comercializados, informados, cedidos o comunicados a terceros y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del presente Convenio.

Las cuentas de usuario y medios de acceso a los sistemas informáticos producto del presente Convenio serán desarrollados por las **PARTES**, deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, el mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al Artículo 67 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano y el inc. b) del Artículo 54 del Decreto Supremo N° 1793.

OCTAVA. (PROCESOS DE COORDINACIÓN).-

Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio Interinstitucional, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará formalmente a un funcionario encargado de la coordinación y seguimiento Interinstitucional permanente. Asimismo, las decisiones adoptadas deberán ser consensuadas.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las **PARTES** intervinientes, se podrán realizar reuniones tendientes a absolver cualquier interrogante que surgiese respecto a la prestación del Servicio de Registro o la aplicación del presente **CONVENIO**.

NOVENA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

En caso que surgiesen imprevistos, discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución las **PARTES** expresamente acuerdan actuar de buena fe para procurar una solución, debiendo las mismas ser resueltas a través de las personas designadas a nivel interinstitucional.

DÉCIMA. (ESTRUCTURA TARIFARIA).-

Las **PARTES** acuerdan que el pago por la obtención del certificado digital será efectuado por los solicitantes de forma directa a la **ECP**, conforme a la estructura tarifaria vigente.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.B.

GG
Cristian A.
Ortiz M.
A.B.

D.A.
Vania J.
García M.
A.B.

GG
Cristian A.
Ortiz M.
A.B.

GG
Cristian A.
Ortiz M.
A.B.

G.N.J.
N. José
Castro P.
A.B.

DIRECTORA EJECUTIVA
VSB
M.J.I.F.

TRANSPARENCIA
VSB
ADSIB



DÉCIMA PRIMERA. (FACTURACIÓN Y COBRANZA).-

Las PARTES acuerdan que la ECP no realizará cobros a la AR por la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. (EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD).-

La ECP no se hará responsable de la suspensión del servicio por cualquier causa que no esté bajo control directo, como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cortes de energía prolongados, desastres naturales, interrupción en el servicio de Internet por parte del proveedor del servicio, orden de suspensión por autoridad competente u otros. La ECP tampoco se hace responsable por fallas o pérdidas de datos fruto de ataques informáticos u otros que logren sobrepasar las medidas de seguridad y procedimientos establecidos y aprobados por la ECP.

La ECP se liberará de responsabilidades si demuestra que actuó con la debida diligencia y no le son atribuibles los errores y omisiones objeto de posibles reclamaciones; deslindando todo tipo de responsabilidad civil y/o penal.

DÉCIMA TERCERA. (ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA).-

La AR deberá poner a disposición de sus OR los mecanismos necesarios para la recepción de reclamos.

Asimismo, deberá atender, canalizar y transmitir a la ECP, todos los actos y procesos de reclamación que se originen producto de las operaciones de registro que realicen.

DÉCIMA CUARTA. (DECLARACIÓN EXPRESA).-

Ambas partes manifiestan su plena voluntad y declaran la no existencia de vicio del consentimiento alguno para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, aceptando expresamente todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. (RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DE CONVENIO).-

El presente Convenio, podrá resolverse con un aviso previo de treinta (30) días calendario, por cualquiera de las siguientes causales:

- Acuerdo expreso de LAS PARTES.
- En caso de que en el plazo de seis meses a partir de la firma del presente convenio la AR no se registre ante la ATT, el convenio se resuelve automáticamente de pleno derecho.
- Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- Por cumplimiento de plazo establecido, si no mediara la Renovación conforme a la cláusula décima sexta.

La Resolución del presente convenio por las causales antes descritas, opera de manera automática, sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto el requirente, notificar a la otra parte a través de nota oficial, señalando la causal o causales de resolución, en el domicilio legal declarado por las PARTES en la Cláusula Primera (Partes intervinientes) del presente Convenio, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades de registro ya iniciadas y en curso de ejecución en el marco del presente Convenio, continuarán hasta su conclusión.

G.C.P.
Alfonso A.
Pérez P.
A.N.

Govt
Director
Sistema de
A.N.

D.A.L.
Yanilo Lissel
Cordero M.
A.N.

Roberto
Cordero B.
A.N.

Roberto
Cordero B.
A.N.

Roberto
Cordero P.
A.N.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Vº Bº
M. J. J. F.
ADSIB

TRANSPARENCIA
E.A.D.C.
Vº Bº
ADSIB



DÉCIMA SEXTA. (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO).-

El presente Convenio podrá ser modificado y renovado, previo acuerdo entre PARTES y siempre que no afecte al objeto principal, éstas se realizarán a petición expresa de cualquiera de las PARTES y mediante la suscripción de las adendas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA. (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).-

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, representada por su Directora Ejecutiva María Jannett Ibañez Flores, como **ENTIDAD CERTIFICADORA PÚBLICA** y la Aduana Nacional, representada por su Presidenta Ejecutiva a.i. Marlene Daniza Ardaya Vásquez como **AGENCIA DE REGISTRO**, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, y suscribiéndolo en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor legal.

La Paz, 18 ABR 2019



[Signature]
MARIA JANNETT IBAÑEZ FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN
BOLIVIA – ADSIB. (ECP)

[Signature]
MARLENE DANIZA ARDAYA VASQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL - AN (AR)



-
-
-
-
-
-